

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO “OS ANDARINES D’ARAGÓN”

INDICE

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

CAPITULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Sección I: Asamblea General

Sección II: Junta Directiva

CAPITULO III: MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO.

Sección I: Personas asociadas

Sección II: Los voluntarios y la entidad de voluntariado

CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

CAPITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección I: Faltas

Sección II: Procedimientos

Sección III: Sanciones

CAPITULO VI: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

CAPITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

El Club Deportivo Os Andarines d´Aragón, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, constituida como Asociación Deportiva el 3 de febrero de 2003, conforme al artículo 22 de la Constitución Española, desarrollado en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y actualmente al amparo de la Ley 16/2018, de la actividad física y el deporte de Aragón.

Artículo 2. Ámbito

El Club Deportivo se constituye por tiempo indefinido. Con personalidad propia e independiente de cada uno de sus miembros. Con capacidad para adquirir, poseer o enajenar cualquier clase de bienes, celebrar contratos, crear y fomentar cooperativas de servicio, asociarse o federarse con otras asociaciones, obligarse y ejercitar toda clase de acciones legales, privadas, judiciales, que sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de sus fines y objetivos.

Artículo 3. Finalidad y actividades.

La finalidad del Club Deportivo es la promoción, el desarrollo y la práctica por parte de sus integrantes, de las siguientes modalidades deportivas:

- 1.- **Deportes de montaña:** en los que están integradas las siguientes especialidades o modalidades deportivas, con independencia de cuántas se practiquen dentro del territorio aragonés y de que su denominación sea en castellano o por palabras o expresiones importadas de otros idiomas, pero que correspondan a la misma especialidad o modalidad deportiva. Los deportes de montaña comprenden:
 - a. Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades o combinaciones (deportivas, turísticas, medioambientales, culturales, científicas, etc.).
 - b. La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.
 - c. Las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades o combinaciones (deportivas, turísticas, medioambientales, culturales, científicas, etc.).
 - d. El montañismo en alta montaña o alpinismo en todas sus modalidades o combinaciones.
 - e. El esquí de montaña fuera y dentro del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.
 - f. Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.
 - g. El senderismo por cualquier tipo de sendero o camino, señalizados o no, así como las actividades necesarias para el diseño, la apertura, homologación, señalización, mantenimiento y divulgación de los caminos y senderos.
 - h. La escalada en todas sus modalidades o combinaciones tanto al aire libre como en instalaciones artificiales.
 - i. Las carreras por montaña en todas sus modalidades o combinaciones, (incluyendo carreras en línea, kilómetro vertical, ultra maratones de montaña, ascenso de escaleras, carreras sobre nieve etc.) incluidas las carreras en compañía de animales.

- j. Las andadas populares u otras marchas reguladas.
 - k. Las pruebas organizadas, competitivas o no, en cualquiera de las modalidades descritas.
 - l. La marcha nórdica, en todos sus estilos
 - m. Los espectáculos deportivos relacionados con cualquiera de las modalidades deportivas anteriores.
- 2.- **Atletismo**, en todas sus especialidades
 - 3.- **Ciclismo**, en todas sus especialidades
 - 4.- **Deportes tradicionales** de Aragón
 - 5.- Otros deportes o actividades requeridas por los socios

La inclusión o supresión de modalidades deportivas en la finalidad del Club, deberá acordarse por la Junta Directiva y ratificarse en Asamblea General.

Igualmente, es finalidad de esta entidad deportiva es la promoción del Voluntariado en el deporte y en actividades sociales.

Artículo 4. Domicilio social.

El Club tiene su domicilio social en la ***calle Mariana Pineda nº 17, bajos, CP 50018 de Zaragoza.***

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que el Club va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que se realicen en cualquier otro lugar del territorio nacional o del resto del mundo.

CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6: el Club Deportivo está regido por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. La Presidencia

La representación ordinaria del Club Deportivo corresponde a la Presidencia, que podrá delegar en la Junta Directiva o en uno de sus miembros.

Sección I: Asamblea General

Artículo 7. La Asamblea General, legalmente constituida de acuerdo a la Ley y a estos estatutos, es el órgano supremo de gobierno del Club Deportivo y está integrada por todas las personas asociadas al mismo.

Artículo 8. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Ambas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el que elija la propia Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por decisión de la Junta Directiva y se celebrará, al menos, una vez al año, en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo decida la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas. En estos casos, la presidencia convocará la Asamblea General Extraordinaria en el plazo de los siguientes 15 días.

Artículo 9. Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Aprobar los acuerdos de la Junta Directiva que lo requieran, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- c. Examinar, discutir y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- d. Elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- f. Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
- g. Disolución del Club
- h. Aprobar y ratificar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- i. Autorizar inversiones o adquisición de dinero a préstamo
- j. Integración del Club Deportivo en una Federación
- k. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social del Club.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por el método de *listas cerradas*. Las listas que se presenten a la elección deberán contener un mínimo de 9 candidatos y un máximo de 12. Las elecciones se realizarán de acuerdo con el reglamento electoral del Club.

Artículo 11. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo postal, correo electrónico o whatsapp, siempre que se hayan facilitado expresamente como medio de comunicación de convocatorias y siempre que por estos medios se llegue a todos los socios. La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria se efectuará, al menos, con quince días de antelación.

Artículo 12. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, presentes y representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas o asociados con derecho a voto.

Artículo 13. Los acuerdos adoptados en las Asambleas obligarán a todos los socios, incluyendo a los ausentes, a los discrepantes y a los que estando presentes se hayan abstenido de votar.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada **de 2/3** de las personas presentes o representadas, para:

- a. Disolución del Club.
- b. Aprobar y ratificar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Autorizar inversiones o adquisición de dinero a préstamo

Artículo 14. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a. Disolución del Club.
- b. Aprobar y ratificar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- c. Integración en una federación
- d. Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese de la Junta Directiva

Sección II: Junta Directiva

Artículo 15. El Club deportivo será gestionado y representado por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías en número mínimo de cinco y máximo de ocho

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Para poder presentarse como candidato a la Junta Directiva, se deberá tener una antigüedad mínima de cuatro años como socio del Club y no haber sido apercibido con sanción alguna por parte de la Junta Directiva.

Artículo 16. Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita y voluntaria.

Serán a cargo del Club todos aquellos gastos que se originen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. Las personas integrantes de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Revocación del cargo por la Asamblea, por incumplimiento de sus obligaciones.
- c. Por expiración del mandato.
- d. En el supuesto de prosperar una moción de censura interpuesta en la Asamblea General.

Artículo 18. Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de tres o más de sus miembros, y deberá cursarse la convocatoria con dos semanas de antelación, como mínimo. La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos. Como mínimo se realizarán 4 reuniones al año. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 20. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades del Club Deportivo, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva, entre otras:

- a. Ratificar al Presidente y a los demás cargos electos.
- b. Crear comisiones delegadas para la gestión de las actividades del Club.
- c. Aprobar la memoria y el proyecto anual de actividades.
- d. Inclusión o supresión de especialidades deportivas.
- e. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- f. Gestionar la admisión y expulsión de socios.
- g. Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- h. Custodiar los libros y documentos del Club.
- i. Gestionar los medios de comunicación del Club.
- j. Interpretar los estatutos.
- k. Dictar y aprobar reglamentos y normas de procedimiento Generales para el funcionamiento del Club.
- l. Informar a la Asamblea General de los reglamentos y normas elaborados.
- m. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- n. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, Balances y las Cuentas anuales.
- o. Nombrar a los socios de honor.
- p. Todas las que le sean encomendadas por la Asamblea.
- q. Nombrar o encomendar la gestión de diferentes funciones a personas o entidades externas al Club.

Artículo 21. Presidencia

La Presidencia lo será del Club, de la Asamblea y de la Junta Directiva, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: representar legalmente al Club deportivo ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22. Vicepresidencia

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que la misma.

Artículo 23. Secretaría

La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevará los libros del Club legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas

anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 24. Tesorería.

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Club y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 24. Las Vocalías.

Las personas que ostenten cargo de vocalía tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 25. Cobertura de vacantes de la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier cargo de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de sus integrantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 26: Moción de censura a la Junta Directiva.

La moción de censura a la Junta Directiva podrá ser propuesta a solicitud de al menos el 10% de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito a la Junta Directiva, y alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

Así mismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de una Junta Directiva alternativa.

En caso de presentación de una moción de censura, la Presidencia convocará la Asamblea General Extraordinaria en el plazo de 15 días.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura, será presidida por el miembro asistente de mayor edad que no pertenezca a la Junta Directiva. Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas en la Asamblea.

En caso de no convocar la Asamblea, los solicitantes podrán instar por escrito a la Dirección General de Deportes que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

Quienes hayan propuesto una moción de censura y no haya sido respaldada por la Asamblea, no podrán volver a hacerlo hasta que la Junta Directiva agote su mandato.

CAPITULO III MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO

Sección I: Personas Asociadas.

Artículo 27. Composición y admisión

Podrán pertenecer al Club todas aquellas personas con capacidad de obrar, que no estén sujetas a ninguna condición legal que les impida el ejercicio del derecho de asociación, que tengan interés en el desarrollo de los fines del Club.

La condición de miembro del Club se adquiere cuando se formalice la inscripción y esta sea aceptada. El socio aceptado será inscrito en el libro de socios del Club.

El número de miembros será ilimitado, con la sola condición de que se den los vínculos de carácter social o profesional que les ligue con las personas que constituyen el Club. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos miembros cuando la falta de espacios o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

La masa social del Club Deportivo se compondrá de las siguientes modalidades:

- a. **Socios de Número:** los que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota vigente.
- b. **Socios Honorarios:** aquellos socios de número que teniendo sesenta y cinco o más años de edad hayan pertenecido al Club durante 40 años o más de forma ininterrumpida. Podrán ser nombrados Socios de Honor por la Junta Directiva aquellas personas que, con independencia de su pertenencia al Club, hayan prestado al mismo servicio extraordinario, o hayan destacado de forma notable por su actividad pública, social o deportiva en relación con los fines del Club. A quienes la Junta Directiva confiera por sus relevantes méritos esta distinción, tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club y podrán hacer uso de los distintivos que se establezcan reglamentariamente.

Estas modalidades se podrán modificar, incrementar o reducir por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 28. Derechos de los socios.

Los Socios de Número gozaran de la plenitud de derechos que confieren los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General en la que sólo podrán ejercer derecho de voto los mayores de edad y los representantes legales de los menores de edad.

Los Socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en cuantas actividades organice el Club en el cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club pueda obtener.
- c. Participar con derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo con los estatutos.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos y órganos de representación, siempre que hayan cumplido la edad de dieciocho años y tengan plena capacidad de obrar.

- e. A expresar libremente sus opiniones en el seno del Club sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.
- f. Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre de la actividad física y el deporte de Aragón, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- g. Separarse libremente de la Asociación.
- h. Conocer sus actividades, los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y examinar su documentación. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Club.
- i. Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Club.
- j. Formar parte de las comisiones de trabajo.
- k. Disponer de los estatutos y reglamentos en vigor del Club
- l. Consultar las actas de la Asamblea General con objeto de conocer sus acuerdos.
- m. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser siempre motivados los acuerdos que impongan una sanción.

Las personas asociadas de honor tendrán los mismos derechos que las de número, salvo que se limite de alguno de ellos por la Junta Directiva.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, orientación sexual, religión, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 29. Obligaciones de los Socios

Los Socios de Número tendrán las siguientes obligaciones, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, del acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social:

- a. Respetar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijan. En caso contrario ocasionará la pérdida del derecho a voz y voto y a elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. No realizar gestiones en nombre de la Asociación sin consentimiento de la Junta Directiva.

Las personas asociadas de honor tendrán las mismas obligaciones que las de número, salvo que se limite de alguno de ellos por la Junta Directiva.

Artículo 30. Pérdida de la condición de socio. Bajas.

La condición de socio se pierde:

- a. **Por voluntad propia**, comunicada por escrito. Se entiende este supuesto cuando estando al corriente de pago de las cuotas sociales y no existiendo motivos para la sanción de baja o expulsión, se solicita la baja. La separación

- voluntaria no dará derecho a la devolución de las cuotas abonadas, aunque se produzca antes de la finalización del período al que correspondan aquellas.
- b. **Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas**, previo requerimiento del pago por la Junta Directiva.
 - c. **Por acuerdo de la Junta Directiva**, fundado en faltas de carácter grave o por actuaciones manifiestamente contrarias a los fines de la Asociación y previo expediente y audiencia del interesado.

Artículo 31. Suspensión de afiliación temporal del socio.

La suspensión temporal de afiliación del socio se producirá:

- a. Como medida cautelar frente al impago de las cuotas sociales y mientras no se adopten el acuerdo que proceda.
- b. Cuando sea solicitado por el socio por motivos personales, por una sola vez y un período máximo de dos años, período durante el cual no podrán participar en las actividades de la Asociación ni ejercer el derecho al voto.

Sección II: Los voluntarios y la entidad de voluntariado

Artículo 32. El Club como entidad de Voluntariado.

Según lo establecido en el Artículo 2 de estos Estatutos, una de las finalidades del Club es la promoción del Voluntariado en el deporte y en actividades sociales. De esta forma, se considera a efectos de la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón, como una **Entidad de Voluntariado**.

El Club, desarrollará el reglamento necesario para establecer las relaciones concretas entre la entidad y sus voluntarios.

Artículo 33. Voluntarios del Club.

Tendrá la consideración de persona voluntaria del Club, todo socio que, en virtud de su decisión personal, libre y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, sea requerido y participe en la acción voluntaria y cumpla los requisitos establecidos en la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón.

En actividades que requieran la participación de voluntarios externos del Club, la Junta Directiva, establecerá los requisitos a cumplir.

El número de voluntarios será ilimitado, con la sola condición de que se den los vínculos de carácter social o profesional que les ligue con las personas que constituyen la Asociación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá suspender, la admisión temporal de nuevos voluntarios cuando la falta de espacios, capacidad de las instalaciones o número de actividades así lo aconseje. Se dispondrá de un registro de altas y bajas del personal voluntario del Club, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 34. Derechos y obligaciones del Club como Entidad de Voluntariado y de los Voluntarios integrados en el Club.

Los derechos y obligaciones del Club y de sus miembros en materia de voluntariado son los que se recogen en la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón.

La Junta Directiva del Club podrá establecer, además de los referidos en la Ley, otros derechos y obligaciones en esta materia que se concretarán en un reglamento específico.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 35. El patrimonio a fecha de elaboración de los estatutos es de 20.000 €

Artículo 36. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Club serán los siguientes:

- a. Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones de organismos públicos o privados, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c. El producto de las rentas de su patrimonio.
- d. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38. Todos los ingresos deben aplicarse al cumplimiento del objeto del Club, no pudiendo repartir beneficio alguno entre sus integrantes.

Artículo 39. Existirá un libro de actas, que podrá ser en formato electrónico, en el que se recojan las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Así mismo, deberá llevarse un libro de registro actualizado, que también podrá ser electrónico, de personas asociadas.

Artículo 40. El Club llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación. La contabilidad deberá permitir obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Las cuentas del Club se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Se dispondrá de un inventario de bienes y derechos que deberá estar permanentemente actualizado.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION I: Faltas

Artículo 41. Tendrá la consideración de falta toda infracción los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda deteriorar el patrimonio del Club o alterar la convivencia social.

Artículo 42. Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo

quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 43. Las faltas cometidas por las personas asociadas en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 44. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a. El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b. La sustracción de cualquier propiedad ajena o del Club.
- c. La ofensa de palabra u obra a cualquier componente de la Junta Directiva que actúe en el ejercicio de sus funciones.
- d. La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto del Club o en las actividades de la misma.
- e. Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación del Club.
- f. Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del Club, con manifiesta mala fe.
- g. La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Artículo 45. Tendrán la consideración de faltas graves:

- a. Negarse a representar al Club en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b. Facilitar el acceso a las actividades del Club a personas que no tengan la condición de persona asociada o que no sean autorizadas por algún integrante de la Junta Directiva.
- c. Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal voluntario del Club.
- d. No guardar de modo ostensible la debida compostura en las actividades del Club.
- e. Dar lugar a altercados que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f. Encubrir o incitar a la comisión de actos que se consideren falta muy grave.
- g. Cualquier agresión medioambiental durante la práctica de las actividades organizadas por el Club

Artículo 46. Se considerarán faltas leves todos actos que, siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las disposiciones en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

Artículo 47. Se considerará como circunstancia atenuante que la falta haya sido cometida por personas asociadas menores de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

Artículo 48. Serán circunstancias agravantes:

- a. Que la autoría de la falta se atribuya a integrantes de la Junta Directiva.
- b. La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c. Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 48. Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

SECCION II. Procedimiento.

Artículo 49. El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, bien por denuncia de personas asociadas, o como consecuencia de orden superior.

Artículo 50. La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada por sí, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediera el archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe de la persona denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 51. Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará un Instructor y un secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de los mismos a la persona inculpada en el plazo de cinco días. Esta podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Artículo 52. Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta de la Instrucción, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos de la persona asociada expedientada durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 53. La Instrucción podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a las personas interesadas, con la antelación suficiente, la celebración de las pruebas que se hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados y/o afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por la Instrucción.

Artículo 54. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por la Instrucción un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a las personas interesadas concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 55. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, la Instrucción, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Artículo 56. La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por la Instrucción, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada. Esta resolución se notificará a las personas interesadas, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.

Artículo 57. En el supuesto de que sea una persona asociada infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

SECCION III. Sanciones.

Artículo 58. Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a. Apercibimiento verbal.
- b. Apercibimiento escrito.
- c. Suspensión de los derechos como persona asociada hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- d. Expulsión del Club.

Artículo 59. La suspensión de los derechos como persona asociada se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 60. La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de nueva admisión hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad de la persona asociada se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Si la persona sancionada por falta muy grave fuese asociado de honor, se le retirará su condición honorífica.

Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 60. Con independencia de las sanciones que se impongan, el asociado sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al Club, a otra persona asociada o a terceros.

CAPITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 61. A propuesta de la Junta Directiva o por requerimiento o mandato de la Asamblea General, la modificación de los presentes estatutos requerirá su aprobación por mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Dirección General del Deporte para su informe e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y posterior publicación.

Artículo 62. La extinción o disolución del Club se producirá por alguna de estas causas:

- a. Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría cualificada 2/3 de las personas presentes o representadas.
- b. Decisión judicial.

Artículo 63. La Asamblea General que acuerde la disolución del Club nombrará la correspondiente comisión liquidadora

Artículo 64. En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio final resultante se destinará a fines similares de carácter deportivo o social dentro del territorio Aragonés, según decida la Comisión Liquidadora

De no existir destinatarios o no aceptar éstos, se destinarán a los fines que decida el Gobierno de Aragón.

CAPITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 65. Reglamentos

El Club Deportivo Os Andarines d'Aragón deberá disponer al menos, de los siguientes reglamentos:

- a. Un reglamento General sobre la estructura y el funcionamiento interno del Club.
- b. Un reglamento sobre el funcionamiento del voluntariado.
- c. Un reglamento electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sus disposiciones complementarias y la Ley 16/2018, de la actividad física y el deporte de Aragón.

Disposiciones Transitorias

Primera: Los presentes Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, entrarán en vigor al día siguiente.

Segundo: Una vez aprobados los estatutos por la Asamblea General, la Junta Directiva permanecerá en sus funciones hasta su inscripción definitiva en el Registro de Entidades Deportivas de la Diputación General de Aragón y finalización del posterior proceso electoral.

Tercero: Una vez sean inscritos los Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Diputación General de Aragón, la Junta Directiva abrirá el proceso electoral.

En Zaragoza a 10 de diciembre de 2019